

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 091- 2015

OBJETO: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA AL PROYECTO ALAMEDA LAS NIEVES EN GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

RESPUESTAS OBSERVACIONES

Diciembre 28 de 2015

GNG INGENIERIA S.A.S

De: Licitaciones Gng [mailto:licitaciones@gng.com.co]

Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2015 04:35 p.m.

Para: jgarcia@fontur.com.co

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR PROCESO 091 2015

OBSERVACIÓN 1.

”

I. HECHOS

- a) Según el acta de cierre con fecha 30 de noviembre de 2015 a las 10:00am; día y hora establecida en el cronograma de los términos de referencia definitivos del proceso de referencia, presentaron propuesta 09 proponentes, entre estos GNG INGENIERIA S.A.S.

Con número de radicado E-2015-58714 y con fecha 30 de noviembre de 2015 a las 09:32:42am, el proponente en mención radico su propuesta; en dicha propuesta se

adjuntó para entonces a folio 049 dictamen de los estados financieros año 2013 y a folio 056 dictamen de los estados financieros año 2014. Lo cual puede ser corroborado por la entidad revisando dicha propuesta, tanto en físico como en el medio magnético (cd), que se adjuntó con toda la documentación requerida.

- b) Para el 03 de diciembre de 2015, la entidad publica el documento “REQUERIMIENTOS DOCUMENTACION JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICA”, en el cual insta que GNG INGENIERIA S.A.S., debe subsanar la garantía de seriedad de la propuesta, toda vez que la adjunta en la propuesta no corresponde al objeto ni valor asegurado con lo solicitado en los términos de la invitación, adicional a este documento también solicita diligenciar todos los espacios del FORMULARIO FTGR123 y adjuntar el dictamen del revisor fiscal Jesús Pancrancio Llamas comparativo años 2014 – 2013 a los estados financieros de los años anteriormente mencionados.

Pbx:
(1) 3275500

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B.
Edificio Museo del Parque.
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 6067580

- c) A la fecha del 07 de diciembre de 2015 a las 02:40:24 pm, con numero radicado E-2015-59475, radicador Edwin Danilo Montealegre y destinatario Paola Alejandra Santos Villanueva; GNG INGENIERIA S.A.S. radica satisfactoriamente la documentación solicitada por la entidad, a razón que en la página 003 de dicha subsanación, se adjunta la póliza de seriedad corregida la cual corresponde al número, objeto y valor asegurado solicitado en la invitación publica en referencia; en la página 014 y 021 se adjunta el dictamen del revisor fiscal de los estados financieros correspondientes a los años 2014 – 2013, respectivamente.

En la carta remisoría, se hace la aclaración que en la propuesta radicada al 30 de noviembre de 2015, se adjuntó el dictamen de revisor fiscal de los estados financieros de los años solicitados, que como se mencionó, se encuentran a folio 049 y 056, respectivamente.

II. PETICION

Solicitamos a la entidad HABILITAR la propuesta presentada por GNG INGENIERIA S.A.S., toda vez que adjuntó la documentación solicitada para el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro de los términos establecidos por la entidad para su presentación, de acuerdo a lo expuesto en el presente oficio y dar paso al procedimiento de calificación y demás aspectos de evaluación.

“

RESPUESTA 1. En atención a la observación, FONTUR procede a dar respuestas, así:

- A. Atendiendo los términos de la evaluación financiera generada, así como la observación del proponente GNG INGENIERIA S.A.S., se da respuesta de la siguiente manera:

Los términos de referencia numeral 4.2., constituyen el marco mediante el cual se verifican los documentos financieros habilitantes a las propuestas recibidas.

Así mismo establece Estados financieros comparativos indicando “Nacionales: Balance General y Estado de Resultados comparativo año 2013 - 2014 con corte a 31 de diciembre de cada año, firmados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoria fiscal.

Notas comparativas años 2013 - 2014 a los Estados Financieros de los años anteriormente mencionados.

Dictamen del revisor fiscal comparativo años 2013 - 2014 de los estados financieros a los años anteriormente mencionados.”.

Lo anterior establece como requisito la presentación de Dictamen del Revisor Fiscal comparativo años 2013-2014 a los Estados Financieros comparativos años anteriormente expresados, situación no subsanada por el proponente GNG INGENIERIA S.A.S. quien presentó el Dictamen del Revisor Fiscal JESUS PARDO

LLAMAS a los Estados Financieros comparativos años 2013-2014 de forma individual por año dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de la invitación.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

- B. La Garantía de Seriedad de la Oferta presentada en la propuesta a folios 28 y 29 por el proponente GNG Ingeniería S.A.S, no cumple con ninguno de los requerimientos solicitados en los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuesta FNT-091-2015, pues la misma no corresponde a la invitación que nos ocupa, así como tampoco cuenta con el mínimo de los requisitos solicitados como para ser susceptible de aclaración:

REQUISITOS	VERIFICACION
El objeto de la Póliza debe guardar relación con el objeto de la invitación.	El objeto de la garantía adjunta "REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS ACABADOS, PARQUEADEROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE EVENTOS DEL VALLE DEL PACIFICO" no corresponde al objeto DE la Invitación FNT-091-2015
El valor asegurado debe ser el equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial	El valor asegurado no corresponde al 10% del presupuesto oficial para la invitación FNT-091-2015.
Lugar y Ciudad de Ejecución del objeto del proceso de contratación	El Lugar de Ejecución y la ciudad (Valle, Cali), no guarda relación alguna con el lugar y ciudad de ejecución del objeto de la invitación FNT-091-2015

De acuerdo a lo anterior, es evidente que la póliza presentada no corresponde al proceso FNT-091-2015 que nos ocupa, pues mal haría FONTUR solicitarla como subsanable, vale la pena aclarar, que en el documento de Solicitud de Documentación publicado el día 3 de diciembre de 2015 en la página WEB del Fondo y el SECOP, no se realiza la solicitud de subsanar este documento, se hace el comentario de las características del documento allegado por el proponente GNG Ingeniería S.A.S como observación.

La Garantía de Seriedad de la Oferta presentada no cumple con ninguno de los elementos exigidos en los términos de referencia, en especial el correspondiente al objeto de la invitación y al proceso que se está asegurando, prueba de ello, es, que la póliza aportada es diferente a la presentada inicialmente en la propuesta, pues el número de la misma no corresponde a una corrección, sino a una póliza nueva, como puede observarse:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA CON LA PROPUESTA	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA SUBSANADA
Número de la Póliza 2590798	Número de la Póliza 2596251
Objeto de la Póliza: "Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento presentado por el garantizado dentro de la licitación FNT- 085-2015"	Objeto de la Póliza: "Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento presentado por el garantizado dentro de la licitación FNT- 091-2015"

Así las cosas, de darse la oportunidad de presentar una póliza, FONTUR violaría los derechos de igualdad, debido proceso, transparencia y legalidad, de los demás proponentes que diligentemente presentaron la documentación completa con su propuesta conforme a lo establecido en la Invitación FNT-091-2015.

Es preciso señalar, que FONTUR, estableció previamente los términos de la invitación, que contenían condiciones de tiempo, modo y lugar que los proponentes, y en este caso GNG Ingeniería S.A.S, decidió y se acogió a cumplir con la sola presentación de la propuesta. Para tal efecto, es importante mencionar lo que ha señalado el Consejo de Estado en este sentido, radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Consejero ponente: Enrique Gil Botero:

"(...) el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (...)"

En suma, FONTUR fijo las reglas de selección a través de los términos de referencia de la Invitación Abierta FNT-091-2015, por lo tanto, está llamado a darles estricto cumplimiento, y los proponentes a cumplirlos en igualdad de condiciones. Así las cosas, el proponente GNG Ingeniería S.A.S, no cumple con la verificación de los requisitos jurídicos de la citada invitación abierta.

CONSORCIO PORVENIR

De: A&G [mailto:arquitecturaygestionurbana@gmail.com]

Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2015 12:48 p.m.

Para: jgarcia@fontur.com.co

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO DE EVALUACIÓN FPT-091-2015

OBSERVACIÓN 2.

1. En relación al resultado otorgado por el ítem verificación jurídica habilitante manifestamos nuestro desacuerdo, toda vez que la información solicitada fue diligenciada de acuerdo a nuestro conocimiento, adicionalmente, la entidad cuenta con las herramientas y documentos necesarios que le permiten verificar lo allegado en los aludidos formatos.
2. En cuanto a lo expuesto en el parámetro denominado "Verificación Jurídica Habilitante", respetuosamente indicamos nuestro desacuerdo, toda vez que las respectivas notas comparativas requeridas fueron allegadas, y de nuevo se allegan acompañando la presente comunicación.

3. Respecto del resultado de la verificación técnica, elaborada por la entidad, una vez más manifestamos nuestra desaprobación con lo indicado, toda vez que la Entidad no tuvo en cuenta la Composición accionaria allegada en la cual se evidencia las calidades bajo las cuales se acredita experiencia mediante un contrato celebrado por COVILCO LTDA., quien es socio de la empresa COVIL S.A.S., dicho esto me permito relacionar lo indicado por le SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en la circular externa No 2 de 2014, (enero 31) publicada en el Diario Oficial No. 49.050 de 31 de enero de 2014 la cual en el numeral 1.2.2.1.1., literal B, subnumeral segundo expresa:

"Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes."

Por lo anteriormente expuesto sin faltar a la autonomía que reposa en la Entidad, nos permitimos solicitar a la Entidad una nueva revisión a lo calificado en los diferentes aspectos, y proceder a la calificación respectiva.

Agradecemos la atención prestada, y nos permitimos allegar una vez más lo siguiente:

1. Formatos desestimados en la evaluación jurídica.
2. Notas a los Estados Financieros.
3. Composición accionaria Covil Ingeniería S.A.S.

RESPUESTA 2. En atención a la observación, numerales 1 y 2, FONTUR procede a dar respuesta:

El numeral 3.1.6, literal g, "*causales de rechazo*" de la invitación abierta FNT-091-2015, dispone:

g. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos jurídicos y técnicos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR.

Para el caso específico, el proponente CONSORCIO PORVENIR, no subsanó en debida forma toda vez que se requirieron documentos los cuales no fueron aportados de acuerdo lo dispuesto dentro del documento de invitación FNT-091-2015. Mediante solicitud de documentos No.1, publicada en la página web de Fontur el 3 de diciembre de 2015 se concedió como plazo para la entrega de subsanables hasta el día 9 de diciembre de 2015, fecha para la cual no se recibió lo solicitado.

En relación con el numeral 3 de su observación, allegada a las oficinas de FONTUR, el Fondo procede a dar respuesta en el siguiente sentido, y en concordancia con lo establecido en los términos de la invitación FNT-091-2015 numeral 1.2.1. Régimen legal aplicable, las invitaciones abiertas publicadas en la página web de FONTUR se rigen por la siguiente reglamentación:

- 1. Constitución Política de Colombia.*
- 2. Código de Comercio.*
- 3. Código Civil.*
- 4. Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico.*
- 5. Manual de Contratación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.*
- 6. Código de buen gobierno de FIDUCOLDEX, que se encuentra publicado en la página de Internet www.fiducoldex.com.co y que se refieren al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés."*

La naturaleza jurídica de FONTUR es de carácter privado, y en ese sentido su reglamentación y la de sus procesos de contratación, se rigen por el Derecho Privado, en tal razón no es aplicable lo establecido en el Decreto 1510 de 2013.

Esta información es conocida por todos y cada uno de los interesados en los procesos de contratación y por los proponentes que al hacer llegar sus propuestas, aceptan las condiciones establecidas en los términos de las invitaciones, como tal es el caso de la invitación abierta FNT-091-2015.

Los términos de la invitación abierta FNT-091-2015, fueron sujeto dentro del proceso de invitación, para que los interesados hicieran llegar sus observaciones, tal y como lo establece el numeral 2.1. Cronograma, es así como a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 18 de noviembre de 2015 se pudieron hacer llegar estas observaciones.

En esa etapa de proceso el CONSORCIO PORVENIR no observo ni solicito se aceptara la experiencia de los accionistas de uno de los integrantes del Consorcio. Razón por la cual se debe cumplir lo establecido en los términos de la invitación FNT-091-2015 en

desarrollo al Principio de Igualdad frente a los demás proponentes, en este sentido no se podría aceptar la experiencia de los accionistas para ningún proponente.

Tal como lo relaciona en su comunicación el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, establece:

“Artículo 9°. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente: (...)

2. Si es una persona jurídica: (...)

e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;”

El espíritu y objeto de esta reglamentación tiene como desarrollo principal, tal como su encabezado lo indica: ***“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.”*** (Subraya y negrita fuera del texto), el desarrollo de políticas públicas con el objeto de implementar herramientas encaminadas a la eficiencia de las entidades públicas en cuanto a su contratación.

Para el caso en concreto, invitación FNT-091-2015, estas herramientas no aplican, en cuanto a que el régimen de contratación del Fondo tiene como sustento normativo, el Derecho Privado.

COMITÉ EVALUADOR